

Castavilla, de Muria, à los veinte y nueve de Diciembre
de mil ochocientos veintay seis. El Sr. Alcalde Constitucional
de la misma, en vista de la confesion que ruboramente
con el Sr. D. Sr. Gobernador de la villa y Concejo de
figueras, acerca la sollicitud que presento de este Sr. D. Sr.
el individuo Andres Monaguera en reclamacion de
30 rs. vellon que alcediraba por sus tierras à direccion de
razon de ocho rs. por dia, ha reunido sumamente el ex. Alcal-
de y Ayuntamiento de esta villa, el que aprehendido con el
del lugar de S. Miguel de Colera, se ha leido la cona-
vida sollicitud del Andres Monaguera y los officios que
pasa el ex. Alcalde de Colera al Sr. Gobernador, y como
en el oficio de fecha se arca directamente al
ex. Alcalde de esta villa, haciendole responsable de no ha-
ber querido dar auxilio à aquella justicia para el cobro
de la contribucion real, y poniendole directamente à que los
morosos al dicho pago no pagasen, lo que ha llamado la
atencion de aquel Sr. requeriendo en consecuencia
al propio Sr. Alcalde Constitucional que no pudiendo pre-
venir de las calumnias que se le hacen en el dicho ofi-
cio, se le admita su declaracion y descargo, el mal habido
en el modo siguiente: que en el dicho se negare al auxilio de la
justicia del pueblo de Colera, en prueba de lo que se le facilito
lugar para el cobro; que habiendo en el pueblo presentado
algunos individuos de esta villa haciendole queja que el
Ayuntamiento de Colera por cada sueldo que tenian pagado
de contribuciones se le exigia de real vellon de aprecio:
que en vista de dichas quejas se aprehendio aquel Sr. Alcal-
de con aquella justicia para apurar la verdad de las
quejas, y resultando estas veras, y que padecian
de este aprecio corvo, y fuera del orden, e impendiese
la cesacion, y que se limitasen à la orden que tenian.
Esto es lo unico que ocurrio, y no dario de pasar ni dar

dijo en aquella
justicia

à los unos como à ella la autoridad de Colera. Dequal
cora su ment. Pucha requirido à mi el Secretario levan
tase auto publico, que fecho fue en dicha villa
de Sania, dia diez y año arriba notado. De que
Certifico.

Jose Ferrer Sec.

En la villa de Sania à los diez y seis de abril de mil ochocientos
y noventa y siete se presento ante el Mag.^o Ayuntamiento. Constituido
en el dicho oficio, Pedro Verdaguier. Pregonero de la misma,
y expuso, que deseando construir pared en la pieza de encera
lucera llamada de la figura de la parte del N. llamado Men
dico, replicaba à dicho Ayuntamiento el conyacente peticionero
y alpraguis tiempo que ediguase, acordase el pueblo adon
de debia construir dicha pared, y el Ayuntamiento en con
sequencia de dicha demanda, puso al pueblo indicado el
Mendico, y despues de saberlo visto y examinado, preme
tido toda parte el pueblo o terreno que debia quedar pa
ra el manerio; acordaron de que dicho Pedro Verdaguier
dejase para el manerio, diez y ocho palmos, acortando
de la pared de la casa de alivio tributario, à la
que el inventaba construir y edificar; debiendo
entender que igual terreno debia dejar de la parte
de abajo de la misma o encera de quierda que
se halla al frente de la casa del difunto Vicente de
y Laborda, à la pared comunidada de Verdaguier.
Dequal cosa me requirio à mi el Secretario levan
tase auto, à los efectos convenientes, y por futura
memoria, que fecho fue en dicha villa de Sania
dia diez y año arriba notado. De que Certifico.